



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de abril de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 027-2008**, ha sido promovido en contra de los señores *Ingeniero Ana Delmy Ponce de Corpeño, Jefe del Departamento de Informática y Licenciado José Cornelio Deras Robles, Jefe del Departamento de Centro de Tramites de Exportación (CENTREX)*, quienes actuaron en el **Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR)**, durante el período comprendido entre **uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho**.

Han intervenido en esta Instancia los señores: *Ingeniero Ana Delmy Ponce de Corpeño y Licenciado José Cornelio Deras Robles* por derecho propio y la *Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce*, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I. A las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil nueve, ésta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos, realizada al Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR)**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de ésta Institución, contenido en el expediente administrativo número **027-2008**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoría; según consta a folios 138 del presente proceso, resolución que fue notificada al Fiscal General de la República, según consta a folios 139. A las diez horas con quince minutos del día dos de abril del año dos mil nueve, se dio inicio al Juicio de Cuentas con la elaboración del Pliego de Reparos número **C.I. 027-2008**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Artículo 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia; el cual contiene un solo Reparos así: **“REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo Número Uno. El equipo de auditores comprobó que los valores que registra el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), en la tabla TARIFAS, y que se relaciona con los tipos de servicios de la tabla SERVICIOS, en concepto de ingresos por los servicios que el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) proporciona al exportador, presenta las siguientes deficiencias: a) Los montos registrados por el Sistema Integrado de Comercio



Exterior en concepto de ingresos por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para Reexportación, no están establecidos en las tarifas del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), autorizada por el Ministerio de Hacienda, siendo lo correcto el registro en concepto de certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para exportación. El monto total registrado por el Sistema Integrado de Comercio Exterior en concepto de ingresos por los servicios prestados por el CENTREX, durante el 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008, es de \$2,490.94, según detalle siguiente: Ingresos registrados por servicio de emisión de Certificado Fitosanitario para Reexportación, durante del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008 es de \$1,239.07. Ingresos registrados por servicio de emisión de Certificado Zoosanitario para Reexportación, durante del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008 es de \$1,251.87. Total ingresos registrados del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008 por **\$2,490.94**. b) Los ingresos registrados en el campo VALOR- TOTAL de la Tabla FACTURAS en concepto de Derechos de Exportación, no están establecidos en la tabla de precios por servicios y venta de información estadística proporcionada por el Centro de Trámites de Exportación aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. El monto total registrado por el Sistema Integrado de Comercio Exterior en concepto de ingresos por Derechos de Exportación, durante el 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008, es de \$1, 282,319.39, según detalle siguiente: Ingresos por Derechos de Exportación, durante del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008 es de \$971,528.02. Ingresos por Derechos de Exportación por Emisión de Certificados Sanitarios, durante del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008 es de \$310,791.37. Total registrado en concepto de Derechos de Exportación, durante el 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008 por **\$1,282,319.39**. Incumpliendo al respecto, el acuerdo No. 1368 del Ministerio de Hacienda Ramo de Hacienda de fecha 4 de diciembre de 2006 publicado en el Diario oficial No. 233 tomo 373, en el numeral 1 literal X que trata sobre Certificación Fitozoosanitaria literalmente establece: "1. Autorizar precios para la venta de productos y prestación de servicios, por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la manera siguiente: **DESCRIPCION X. Certificación Fitozoosanitaria 6.** Emisión de certificados fitosanitarios de Exportación por embarque (mayores a 50 Kg.) **PRECIO US \$6.45.** 7. Emisión de certificados zoosanitarios de Exportación por embarque" **PRECIO US \$36.49.** El Art. 4 del Reglamento del Centro de Trámites de Exportación, emitido según acuerdo Ejecutivo No. 30, del 20 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo 323, del 26 de mayo de 1994, establece lo siguiente: "El CENTREX será administrado por el BCR, el cual fijará las comisiones que se pagarán en concepto de servicios. Estos ingresos formarán parte del patrimonio del BCR, quien los destinará prioritariamente al mejoramiento de los servicios del CENTREX. El BCR autorizará los instructivos necesarios, relacionados con las actividades administrativas y de banca central que el CENTREX desempeñe". Las inconsistencias en la tabla TARIFAS, la cual guarda relación, con los tipos de servicios de la tabla SERVICIOS, en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



concepto de ingresos por los servicios que el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) proporciona al exportador, se debe a: a) El Centro de Trámites de Exportación (CENTREX), ha considerado que los Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para la reexportación están incluidos dentro de los precios autorizados por el Ministerio de Hacienda por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios de Exportación por embarque, ya que el término reexportación es solo un mecanismo de diferenciación en el SICEX. b) El Centro de Trámites de Exportación (CENTREX), en coordinación del exportador, quien voluntariamente deposita cualquier cantidad que estime necesaria, en la cuenta que posee en el CENTREX, a fin de contar con un saldo disponible a cualquier hora del día durante los siete días a la semana, saldo del cual el BCR a través del CENTREX, cobrará en el momento que el Exportador decide realizar uno o varios trámites de exportación, siendo de esta manera y por medio de este mecanismo que el Exportador puede realizar de manera ágil sus trámites y la forma por medio de la que CENTREX puede lograr alcanzar sus fines de creación. Las inconsistencias, en la tabla TARIFAS, la cual guarda relación, con los tipos de servicios de la tabla SERVICIOS, en concepto de ingresos por los servicios que el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) proporciona al exportador, ha provocado que: a) Que la denominación o nombre de los servicios registrados por el Sistema Integrado de Comercio Exterior utilizado por el CENTREX del Banco Central de Reserva de El Salvador, en concepto de ingresos por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para Reexportación, no guarden consistencia con el nombre del servicio establecido según el acuerdo No. 1368 del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 233 tomo 373, en el numeral 1 literal X, numerales 6 y 7. b) Que el Banco Central de Reserva de El Salvador, a través del CENTREX, factura el valor correspondiente a los Derechos por Autorizaciones de Exportaciones y Derechos por Autorizaciones de Certificaciones Sanitarias, cuyo cobro, no posee asidero legal y no factura en el momento en que el exportador realiza o materializa el o los tramites de exportación, los cuales si están regulados por la ley””. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado a la Fiscalía General de la República según consta a folios 143 y a los funcionarios actuantes quienes quedaron debidamente emplazados, según consta a folios 144 y 145, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y ejercieran el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A folios 146 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la *Licenciada Ana Roxana Campos de Ponce*, mostrándose parte en el presente Juicio, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que



legítima y suficiente, según credencial agregada a folios 147, y certificación de resolución número ciento ochenta y cinco agregada a folios 148, donde la facultan para intervenir en el presente proceso. Haciendo uso del derecho de defensa que les asiste, los señores *Ingeniero Ana Delmy Ponce de Corpeño* y *Licenciado José Cornelio Deras Robles*, mediante escrito de folios 149 a folios 151 literalmente manifestaron: **“REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) I)** Las inconsistencias, en la tabla TARIFAS, la cual guarda relación, con los tipos de servicios de la tabla SERVICIOS, en concepto de ingresos por los servicios que el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) proporciona al exportador, ha provocado que: **a) Que la denominación o nombre de los servicios registrados por el Sistema Integrado de Comercio Exterior utilizado por el CENTREX del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), en concepto de ingresos por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para Reexportación, no guardan consistencia con el nombre del servicio establecido según el Acuerdo No.1368 del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 233 tomo No.373, en el numeral 1 literal X, numerales 6 y 7.** Respuesta El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (MAG/DGSVA), es el responsable directo de establecer el nombre de los servicios en el citado Acuerdo No.1368. El CENTREX en virtud de sus funciones asignadas por Ley, únicamente brinda apoyo a las diferentes instituciones del Estado involucradas en la actividad exportadora, con el objeto de facilitar la gestión de los trámites de exportación. En este contexto, el CENTREX apoya al MAG/DGSVA recibiendo los pagos por “emisión de Certificados Fitosanitarios y Certificados Zoosanitarios” que el citado Ministerio extiende a los exportadores y transfiere diariamente al MAG/DSGVA, los recursos que recibe. Por lo antes expuesto y en consideración al reparo citado, expresamos: 1. Que en carta del MAG/DGSVA de fecha 24 de octubre de 2008, se manifiesta que es correcta la diferenciación que efectúa el CENTREX a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), para emitir sus certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios; bajo dos modalidades: i. Productos originarios o producidos en el país (Exportación) ii. Productos no originarios o no producidos en el país (Reexportación). También el MAG/DGSVA ratifica en la referida misiva, que las tarifas establecidas en el numeral 6 y 7 del literal X del Acuerdo No.1368 autorizado por el Ministerio de Hacienda, cubren ambas modalidades de exportación. (ANEXO No. 1). 2. El nombre utilizado en la tabla del SICEX, es Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios, pero para diferenciar el origen de los bienes exportados, se agrega en la tabla la leyenda “reexportación” que es un término utilizado a nivel de comercio internacional, pero la tarifa que se aplica es única por emisión del certificado que corresponde a la transacción, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No.1368. Lo que se incorporó en la tabla del SICEX, es únicamente para tener información estadística de los bienes que se remiten al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



exterior y es importante diferenciar las transacciones de productos originarios y no originarios. Adicionalmente, es necesario cumplir con disposiciones internacionales que el país ha suscrito, como las citadas a continuación: i. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria impulsada por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada su adhesión por El Salvador, expresa en su Artículo V, numeral 2, literal b) que los certificados fitosanitarios deberán redactarse en la forma que se indica en los modelos que se adjuntan en el Anexo No."A" de esta Convención y establece el modelo de Certificado Fitosanitario para la Reexportación. (ANEXO No. 2). ii. Convenio Internacional para la Creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), ratificada su adhesión por El Salvador, del cual se deriva el Reglamento Centroamericano Sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios; aprobado mediante Resolución No.37-99 del Consejo de Ministros de Integración Económica, en su Artículo No.22, determina que los Estados Partes se comprometen a implementar formatos comunes para los Certificados Zoosanitarios, y que en su apartado relacionado a "medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria", determina que es necesario identificar en los detalles de envíos el país de origen de los productos a exportar o reexportar. (ANEXOS Nos. 3, 4, 5). No obstante, que se actuó de acuerdo a las disposiciones y convenios establecidos y lo cual ha sido ratificado por la institución responsable del servicio, se estimó conveniente que para evitar en el futuro un nuevo señalamiento al respecto, recomendar a los titulares del MAG/DGSVA, gestionar la modificación del Acuerdo No1368 para incorporar en la descripción del servicio de la tabla de precios, la palabra reexportación. A la fecha, a través de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Hacienda No355 del 2 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No.70 Tomo No.383 de fecha 20 de abril de 2009, se autorizó la modificación del literal X. Certificación Fitozoosanitaria, numerales 6 y 7 contenidos en el Acuerdo Ejecutivo No.1368, incorporando la palabra reexportación a la descripción del servicio. (ANEXO No.6). **Conclusión:** *Que los ingresos que el CENTREX ha recibido a favor del MAG/DGSVA, han sido generados por la emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios, de conformidad a lo establecido al Acuerdo No. 1368, lo cual ha sido ratificado por la institución responsable de estipular los términos del servicio.* **b) Que el Banco Central de Reserva de El Salvador, a través del CENTREX, factura el valor correspondiente a los Derechos por Autorizaciones de Exportaciones y Derechos por Autorizaciones de Certificaciones Sanitarias, cuyo cobro no posee asidero legal y no factura en el momento en que el exportador realiza o materializa el o los trámites de exportación, los cuales sí están regulados por la ley.**

Respuesta 1. Es importante establecer que los Derechos de Autorización de Exportaciones no se refieren al cobro por un servicio que se presta al exportador, sino que es un mecanismo utilizado por el exportador para abonar fondos voluntariamente en su cuenta en el CENTREX con el objeto de tener disponibilidad de fondos para cubrir a futuro el precio de los servicios.



de autorización de documentos de exportación que el CENTREX emite. En consecuencia al no ser un servicio, no aparece en la Tabla de Precios por Servicios que cobra el CENTREX. La forma de documentar el ingreso de los Derechos de Autorización de Exportaciones es emitiendo el comprobante fiscal respectivo. 2. Al igual que se expresara en el numeral anterior, los Derechos de Autorización de Certificaciones Sanitarias; es el mecanismo utilizado por el exportador para abonar fondos voluntariamente, en su cuenta del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en el CENTREX, con el objeto de tener disponibilidad de fondos para cubrir a futuro el precio de los servicios por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoonosanitarios. En consecuencia al no ser un servicio, no aparece en la Tabla de Precios autorizada por el Ministerio de Hacienda al MAG. La forma de documentar el ingreso de los Derechos de Autorización de Exportaciones es emitiendo el comprobante fiscal respectivo. 3. *En relación a la no facturación en el momento en que el exportador realiza o materializa el o los trámites de exportación, se aclara que el proceso de facturación utilizando los mecanismos antes citados, no se lleva a cabo en concepto de prestación de un servicio al exportador, sino que se genera facturación por el ingreso de los fondos anticipados que el exportador realiza voluntariamente en concepto de Derechos de Autorización de Exportaciones o Derechos de Autorización de Certificaciones Sanitarias y su asidero legal está en el Artículo No.18 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para facturar la recepción de estos fondos y no generar incumplimientos a las obligaciones tributarias, (ANEXO No. 7). El proceso de facturación ha sido ratificado por el Auditor Fiscal del Banco Central. (ANEXO No. 8). **Conclusión:** Las actuaciones del CENTREX, en relación a lo facturado en concepto de Derechos de Autorización de Exportaciones y Derechos de Autorización de Certificaciones Sanitarias; sí cuentan con asidero legal, al realizarse de conformidad al Art. 18 de la "Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios", y al no ser un servicio sujeto al cobro de una tarifa, sino un mecanismo de facilitación al exportador para pagos futuros de servicios, no se incumple el Artículo No. 4 del Reglamento del CENTREX; ni el acuerdo No. 1368 del Ministerio de Hacienda; ya que hasta cuando el exportador hace el uso del servicio se le aplica a su cuenta las tarifas establecidas por la institución responsable de brindar los servicios de emisión de documentación para los trámites de exportación""*. Por auto de folios 177 se admitieron los escritos presentados por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, y los señores Ingeniero **Ana Delmy Ponce de Corpeño** y Licenciado **José Cornelio Deras Robles**, juntamente con la documentación presentada como prueba de descargo agregada de folios 152 a folios 176, teniéndoseles a su vez por parte en el proceso y por agregada la personería jurídica de la parte fiscal, simultáneamente de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue



191

contestado por la Licenciada *Ana Ruth Martínez Guzmán*, según escrito de folios 181, manifestando lo siguiente: “”Que tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, en el Juicio de Cuentas número 27-09 que se sigue contra los señores ANA DELMY PONCE DE CORPEÑO Y JOSE CORNELIO DERAS ROBLES, quienes actuaron en el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), durante el período comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho, A VOS EXPONGO: Que se ha notificado la resolución de las catorce horas diecisiete minutos del día veinticinco de junio del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Que según auditoría practicada a los sistemas informáticos, la suscrita antes de emitir una opinión solicito se practique peritaje a la prueba presentada ya que se trata de registros en sistemas, así también se refiere a inconsistencias en tarifas que guarda relación con los tipos de servicios con respecto a los trámites de exportación entre otros. Para lo cual solicito se nombre un perito experto en la materia para la práctica de la diligencia previa citación de partes, señale día y hora para la misma”””. Por auto de folios 184 se tuvo por admitido el escrito de folios 181 presentado por la Fiscal Auxiliar, teniéndose por evacuada en tiempo la audiencia conferida y ordenándose a su vez emitir la sentencia de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III. Por todo lo antes expuesto, y de conformidad al análisis jurídico realizado al escrito, prueba presentada por los servidores actuantes, opinión fiscal y las situaciones jurídicas antes expresadas; a efecto de emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo Número Uno. El equipo de auditores comprobó que los valores que registra el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), en la tabla TARIFAS, y que se relaciona con los tipos de servicios de la tabla SERVICIOS, en concepto de ingresos por los servicios que el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) proporciona al exportador, presenta las siguientes deficiencias: a) Los montos registrados por el Sistema Integrado de Comercio Exterior en concepto de ingresos por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para Reexportación, no están establecidos en las tarifas del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), autorizada por el Ministerio de Hacienda, siendo lo correcto el registro en concepto de certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para exportación. El monto total registrado por el Sistema Integrado de Comercio Exterior en concepto de ingresos por los servicios prestados por el CENTREX durante el uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho, es de \$2,490



según detalle siguiente: Ingresos registrados por servicio de emisión de Certificado Fitosanitario para Reexportación, durante el uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho es de \$1,239.07. Ingresos registrados por servicio de emisión de Certificado Zoosanitario para Reexportación, durante del uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho es de \$1,251.87. Total ingresos registrados del uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho por **\$2,490.94**. Contraviniendo al respecto el acuerdo número 1368 del Ministerio de Hacienda Ramo de Hacienda de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis publicado en el Diario oficial número 233 tomo 373, en el numeral 1 literal X que trata sobre Certificación Fitozoosanitaria, responsabilizando a los señores *Ingeniero Ana Delmy Ponce de Corpeño* y *Licenciado José Cornelio Deras Robles*, quienes manifestaron: “”I) Las inconsistencias, en la tabla TARIFAS, la cual guarda relación, con los tipos de servicios de la tabla SERVICIOS, en concepto de ingresos por los servicios que el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) proporciona al exportador, ha provocado que: **a) Que la denominación o nombre de los servicios registrados por el Sistema Integrado de Comercio Exterior utilizado por el CENTREX del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), en concepto de ingresos por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para Reexportación, no guardan consistencia con el nombre del servicio establecido según el Acuerdo No.1368 del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 233 tomo No.373, en el numeral 1 literal X, numerales 6 y 7.** Respuesta El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (MAG/DGSVA), es el responsable directo de establecer el nombre de los servicios en el citado Acuerdo No.1368. El CENTREX en virtud de sus funciones asignadas por Ley, únicamente brinda apoyo a las diferentes instituciones del Estado involucradas en la actividad exportadora, con el objeto de facilitar la gestión de los trámites de exportación. En este contexto, el CENTREX apoya al MAG/DGSVA recibiendo los pagos por “emisión de Certificados Fitosanitarios y Certificados Zoosanitarios” que el citado Ministerio extiende a los exportadores y transfiere diariamente al MAG/DGSVA, los recursos que recibe. Por lo antes expuesto y en consideración al reparo citado, expresamos: 1. Que en carta del MAG/DGSVA de fecha 24 de octubre de 2008, se manifiesta que es correcta la diferenciación que efectúa el CENTREX a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), para emitir sus certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios; bajo dos modalidades: i. Productos originarios o producidos en el país (Exportación) ii. Productos no originarios o no producidos en el país (Reexportación). También el MAG/DGSVA ratifica en la referida misiva, que las tarifas establecidas en el numeral 6 y 7 del literal X del Acuerdo No.1368 autorizado por el Ministerio de Hacienda, cubren ambas modalidades de exportación. (ANEXO No. 1). 2. El nombre utilizado en la tabla del SICEX, es Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios, pero para diferenciar el origen de



los bienes exportados, se agrega en la tabla la leyenda “reexportación” que es un término utilizado a nivel de comercio internacional, pero la tarifa que se aplica es única por emisión del certificado que corresponde a la transacción, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No.1368. Lo que se incorporó en la tabla del SICEX, es únicamente para tener información estadística de los bienes que se remiten al exterior y es importante diferenciar las transacciones de productos originarios y no originarios. Adicionalmente, es necesario cumplir con disposiciones internacionales que el país ha suscrito, como las citadas a continuación: i. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria impulsada por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada su adhesión por El Salvador, expresa en su Artículo V, numeral 2, literal b) que los certificados fitosanitarios deberán redactarse en la forma que se indica en los modelos que se adjuntan en el Anexo No.”A” de esta Convención y establece el modelo de Certificado Fitosanitario para la Reexportación. (ANEXO No. 2). ii. Convenio Internacional para la Creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), ratificada su adhesión por El Salvador, del cual se deriva el Reglamento Centroamericano Sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios; aprobado mediante Resolución No.37-99 del Consejo de Ministros de Integración Económica, en su Artículo No.22, determina que los Estados Partes se comprometen a implementar formatos comunes para los Certificados Zoosanitarios, y que en su apartado relacionado a “medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria”, determina que es necesario identificar en los detalles de envíos el país de origen de los productos a exportar o reexportar. (ANEXOS Nos. 3, 4, 5). No obstante, que se actuó de acuerdo a las disposiciones y convenios establecidos y lo cual ha sido ratificado por la institución responsable del servicio, se estimó conveniente que para evitar en el futuro un nuevo señalamiento al respecto, recomendar a los titulares del MAG/DGSVA, gestionar la modificación del Acuerdo No1368 para incorporar en la descripción del servicio de la tabla de precios, la palabra reexportación. A la fecha, a través de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Hacienda No355 del 2 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No.70 Tomo No.383 de fecha 20 de abril de 2009, se autorizó la modificación del literal X. Certificación Fitozoosanitaria, numerales 6 y 7 contenidos en el Acuerdo Ejecutivo No.1368, incorporando la palabra reexportación a la descripción del servicio. (ANEXO No.6). Habiéndose analizado los argumentos alegados, prueba documental aportada al proceso y el mismo informe de auditoría, ésta Cámara ha verificado que según el Acuerdo 1368 y la naturaleza de los productos exportados, corresponde directamente al Ministerio de Agricultura y ganadería, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, en concordancia con el Ministerio de Hacienda, establecer el nombre de los servicios de emisión de certificados de exportación, convirtiéndose así el Centro de Tramites de Exportación (CENTREX), en una unidad meramente de soporte para facilitar las gestiones de exportación, por lo que la diferenciación que efectúa dicho Centro, a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior



(SICEX), entre “exportación” y “reexportación”, atiende a los parámetros emitidos por el propio Ministerio, basados en adhesiones de nuestro país a convenios internacionales relacionados con la exportación, situación que ha sido constatada mediante la documentación presentada como prueba de descargo que consta a folios 152, consistente en oficio de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho, mediante el cual el Director de Sanidad Vegetal y Animal aclara al Licenciado José Cornelio Deras Robles, Jefe de Centro de Tramites de Exportación del Banco Central de Reserva, que la practica de realizar dicha diferenciación, obedece a medidas implementadas por todos los países involucrados en la actividad de exportación, certificados que son emitidos, bajo dos modalidades, siendo éstas **a) Productos originarios o producidos en el país; y B) Productos no originarios o no producidos en el país**, con el objeto de distinguir cuando un documento debe ser emitido para productos originarios y no originarios, aclarado que las tarifas establecidas en el acuerdo 1368 cubren ambas modalidades; confirmándose entonces por parte de ésta Cámara que la palabra “reexportación”, únicamente es utilizada para diferenciar el origen de los bienes exportados, aplicándoseles la misma tarifa de la emisión de certificados de exportación; todo lo anterior ha sido constatado mediante la prueba documental agregada de folios 153 a folios 172, que se refiere a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, que proviene de la Organización de las Naciones Unidas, modelo de Certificado Fitosanitario en el que figura un apartado referente a la reexportación; y Decreto numero 701, del año dos mil cinco, emitido por la Asamblea Legislativa, relacionado a la ratificación por parte de nuestro país a la Convención predicha. Esta Cámara a su vez a constatado que las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería juntamente con el Ministerio de Hacienda mediante Acuerdo número 355 de fecha dos de abril del año dos mil nueve, observando la necesidad de incluir en el listado de precios vigentes la emisión de certificados fitosanitarios y zoonosanitarios de reexportación, autorizaron la modificación del literal X, numerales 6 y 7 del Acuerdo número 1368, en el sentido de dejar establecida los certificados fitosanitarios y zoonosanitarios de exportación o reexportación, lo cual fue publicado en el Diario Oficial Tomo 383, número 70, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, documentación que ésta Cámara admite como prueba plena, quedando de ésta manera dicha situación subsanada, a efecto de evitar futuros señalamientos, en el mismo orden de ideas esta Cámara a su vez a comprobado que la utilización de la palabra “reexportación”, ha sido únicamente para hacer una diferenciación de los productos que no son de origen salvadoreño, lo cual no ha tenido implicaciones en los cobros que se efectúan según la tarifa aprobada en el Acuerdo 1368, y que además responde a la practica del comercio exterior al cual nuestro país se ha adherido en su totalidad, en resumen la deficiencia señalada en el literal a) del presente reparo según los argumentos planteados en la defensa, y las pruebas documentales presentadas por los servidores actuantes, ha sido superada completamente, situación que desvanece en su totalidad el literal a) del



presente reparo, siendo procedente absolver del pago de la responsabilidad administrativa reclamada por la supuesta contravención a la normativa vigente y señalada en el reparo a los señores *Ingeniero Ana Delmy Ponce de Corpeño* por su actuación como *Jefe del Departamento de Informática* y *Licenciado José Cornelio Deras Robles* por su actuación como *Jefe de Departamento de Centro de Trámites de Exportación (CENTREX)*. **b) Los ingresos registrados en el campo VALOR- TOTAL de la Tabla FACTURAS en concepto de Derechos de Exportación, no están establecidos en la tabla de precios por servicios y venta de información estadística proporcionada por el Centro de Trámites de Exportación aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. El monto total registrado por el Sistema Integrado de Comercio Exterior en concepto de ingresos por Derechos de Exportación, durante el uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho, es de \$1, 282,319.39, según detalle siguiente: Ingresos por Derechos de Exportación, durante del uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho es de \$971,528.02. Ingresos por Derechos de Exportación por Emisión de Certificados Sanitarios, durante del uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho es de \$310,791.37. Total registrado en concepto de Derechos de Exportación, durante el uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho por \$1,282,319.39. Contraviniendo al respecto el Artículo 4 del Reglamento del Centro de Trámites de Exportación, emitido según acuerdo Ejecutivo número 30, del veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número 97, Tomo 323, del veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, responsabilizando a los señores *Ingeniero Ana Delmy Ponce de Corpeño* y *Licenciado José Cornelio Deras Robles*, quienes manifestaron: “”b) Que el Banco Central de Reserva de El Salvador, a través del CENTREX, factura el valor correspondiente a los Derechos por Autorizaciones de Exportaciones y Derechos por Autorizaciones de Certificaciones Sanitarias, cuyo cobro no posee asidero legal y no factura en el momento en que el exportador realiza o materializa el o los trámites de exportación, los cuales sí están regulados por la ley.**

Respuesta 1. Es importante establecer que los Derechos de Autorización de Exportaciones no se refieren al cobro por un servicio que se presta al exportador, sino que es un mecanismo utilizado por el exportador para abonar fondos voluntariamente en su cuenta en el CENTREX, con el objeto de tener disponibilidad de fondos para cubrir a futuro el precio de los servicios de autorización de documentos de exportación que el CENTREX emite. En consecuencia al no ser un servicio, no aparece en la Tabla de Precios por Servicios que cobra el CENTREX. La forma de documentar el ingreso de los Derechos de Autorización de Exportaciones es emitiendo el comprobante fiscal respectivo. 2. Al igual que se expresara en el numeral anterior, los Derechos de Autorización de Certificaciones Sanitarias; es el mecanismo utilizado por el exportador para abonar fondos voluntariamente, en su cuenta del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en el CENTREX, con el objeto de tener disponibilidad de fondos para cubrir a futuro el precio de los servicios por emisión de Certificados Fitosanitarios.



y Zoosanitarios. En consecuencia al no ser un servicio, no aparece en la Tabla de Precios autorizada por el Ministerio de Hacienda al MAG. La forma de documentar el ingreso de los Derechos de Autorización de Exportaciones es emitiendo el comprobante fiscal respectivo. 3. *En relación a la no facturación en el momento en que el exportador realiza o materializa el o los trámites de exportación*, se aclara que el proceso de facturación utilizando los mecanismos antes citados, no se lleva a cabo en concepto de prestación de un servicio al exportador, sino que se genera facturación por el ingreso de los fondos anticipados que el exportador realiza voluntariamente en concepto de Derechos de Autorización de Exportaciones o Derechos de Autorización de Certificaciones Sanitarias y su asidero legal está en el Artículo No.18 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para facturar la recepción de estos fondos y no generar incumplimientos a las obligaciones tributarias, (ANEXO No. 7). El proceso de facturación ha sido ratificado por el Auditor Fiscal del Banco Central. (ANEXO No. 8). **Conclusión:** *Las actuaciones del CENTREX, en relación a lo facturado en concepto de Derechos de Autorización de Exportaciones y Derechos de Autorización de Certificaciones Sanitarias; si cuentan con asidero legal, al realizarse de conformidad al Art. 18 de la "Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios", y al no ser un servicio sujeto al cobro de una tarifa, sino un mecanismo de facilitación al exportador para pagos futuros de servicios, no se incumple el Artículo No. 4 del Reglamento del CENTREX; ni el acuerdo No. 1368 del Ministerio de Hacienda; ya que hasta cuando el exportador hace el uso del servicio se le aplica a su cuenta las tarifas establecidas por la institución responsable de brindar los servicios de emisión de documentación para los trámites de exportación*""". Habiéndose analizado los argumentos alegados y prueba documental aportada al proceso ésta Cámara considera que la observación contenida en el literal b) del presente reparo se desvanece, ya que según argumentos proporcionados por los cuentadantes, los derechos de autorización de exportaciones no se refieren a cobros por servicios prestados al exportador, refiriéndose a un mecanismo utilizado por el exportador para abonar fondos de manera voluntaria en su propia cuenta asignada en el Centrex, a efecto de tener disponibilidad de fondos para cubrir a futuro los costos de los servicios de autorización de documentos de exportación, servicios por emisión de certificados fitosanitarios y zoonosanitarios; ingresos, que son documentados con la emisión de los respectivos comprobantes fiscales que son emitidos en concepto de derechos de autorización de exportaciones o derechos de autorización de certificados sanitarios, basándose en el artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), siendo entonces que hasta el instante que el exportador hace uso del servicio se realiza la aplicación de las tarifas establecidas por la Institución responsable de brindar los servicios de emisión de documentación para los tramites de exportación, referente a ésta observación b), para efectos de garantizar las obligaciones tributarias del Banco Central de Reserva, el



Licenciado Raúl Arévalo, Jefe Interino de la Sección de Contabilidad del referido Banco, consultó al Despacho de Auditores y Consultores Morán Méndez y Asociados, S.A. de C.V., lo siguiente: “””existe algún riesgo de incumplimiento a las obligaciones tributarias del Banco Central de Reserva, por el hecho de facturar (1) y registrar contablemente como pasivos los valores que los exportadores depositan a través del Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) por “Derechos de Autorización de Exportaciones”, siendo que éstos montos se disminuirán y reconocerán contablemente como ingresos en la medida que el CENTREX preste el servicio de “Registro y Emisión de Formulario Aduanero Centroamericano y Declaración de Mercancías?”””. (1) En este contexto entiéndase facturar el emitir los respectivos comprobantes que establece la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio. Recibiendo respuesta el once de noviembre de dos mil ocho, según folios 176, (anexo número 8) de parte del Licenciado Luis Alonso Morán, quien en su calidad de Auditor, en forma categórica, expresó: “””En relación a su consulta planteada anteriormente, nuestra consideración al respecto, basado en la legislación tributaria vigente, es la siguiente: no existe ningún riesgo de incumplimiento a las obligaciones tributarias del Banco Central de Reserva, por emitir la facturación y registrar contablemente como pasivo los valores que los exportadores depositan, para posteriormente utilizar dicho servicio, ya que al emitir los documentos legales correspondientes se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley del IVA. Lo anterior da origen a diferencias entre la facturación y los registros contables ya que estos últimos se reconocerán en la medida que se preste el servicio, por lo que sería recomendable llevar un control extracontable de estos ingresos con el fin de tenerlos identificados”””. en resumen la deficiencia señalada en el presente reparo según los argumentos planteados en la defensa, ha sido superada completamente, situación que desvanece en su totalidad el literal b) del presente reparo, siendo procedente absolver del pago de la responsabilidad administrativa reclamada a los señores *Ingeniero Ana Delmy Ponce de Corpeño* por su actuación como *Jefe del Departamento de Informática* y *Licenciado José Cornelio Deras Robles* por su actuación como *Jefe de Departamento de Centro de Trámites de Exportación (CENTREX)*.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por el funcionario actuante, prueba documental, y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, numeral 11, 15, 16, inciso 1ª, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Artículos 235, 236, 260, 417, 421, y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:1)** Declárase desvanecido en su totalidad los literales a) y b) del Reparación número uno con Responsabilidad Administrativa contenido en el Pliego de Reparos número **C.I. 027-2008**, base legal del presente proceso; y se absuelve del

pago de dicha responsabilidad a los señores *Ingeniero Ana Delmy Ponce de Corpeño* y *Licenciado José Cornelio Deras Robles*; 2) Apruébase la gestión de los señores *Ingeniero Ana Delmy Ponce de Corpeño* y *Licenciado José Cornelio Deras Robles*, quienes actuaron en el **Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR)**, durante el período comprendido entre **uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho**, a quienes se les aprueba la gestión y se les declara Libres y Solventes para con el Fondo General del Estado, en relación al cargo y período de actuación antes relacionado. Todo en relación al **Informe de Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos, realizada al Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR)**, durante el período comprendido del **uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho**. NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diez.-

Habiendo transcurrido el termino legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas con veinte minutos del quince de abril de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 187 a fs. 194 ambos vuelto, del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º. del artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase Ejecutoriada dicha Sentencia. Y sobre el finiquito que genera la presente resolución se extenderá de oficio, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley antes mencionada. NOTIFIQUESE.-

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones



Exp. C.I. 027-2008
Cám. 1ª de 1ª Instancia
KM Sermeño



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE,

INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LOS SISTEMAS
INFORMÁTICOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR (BCR), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1
DE ENERO DE 2007 AL 30 DE JUNIO DE 2008.

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DEL 2008

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. RESUMEN EJECUTIVO DE INFORME DE AUDITORÍA	1
II. INFORME DE AUDITORÍA	1
1. Objetivos y Alcance de la Auditoría	1
1.1 Objetivo General	1
1.2 Objetivos Específicos	1
1.3 Alcance de la Auditoría	2
2. Principales Realizaciones y Logros	2
2.1 Logros de la Entidad	2
2.2 Logros de la auditoría	3
3. Resultados de la Auditoría	3
3.1 Hallazgos relacionados con los Sistemas Informáticos en Producción, Entrega de Servicios, Seguridad y Administración de Equipos Informáticos	3
3.2 Conclusiones	12
4. Recomendaciones de Auditoría	13





I. RESUMEN EJECUTIVO DE INFORME DE AUDITORÍA

Licenciada

Luz María Serpas de Portillo

Presidenta del Banco Central de Reserva y

Presidenta del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva

Presente.

INTRODUCCIÓN

Resumen Ejecutivo de la Auditoría de Gestión a los Sistemas Informáticos del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), por el período comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008.

1. Resultados de la Auditoría

1.1. Hallazgos relacionados con la administración de equipos informáticos y periféricos.

Hallazgo No. 1

Comprobamos que los valores que registra el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), en la tabla TARIFAS, y que se relaciona con los tipos de servicios de la tabla SERVICIOS, en concepto de ingresos por los servicios que el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) proporciona al exportador, presenta las siguientes inconsistencias legales:

- a. Los montos registrados por el Sistema Integrado de Comercio Exterior en concepto de ingresos por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoonosanitarios para reexportación, no están establecidos en la tarifas del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), autorizada por el Ministerio de Hacienda, siendo lo correcto el registro en concepto de certificados Fitosanitarios y Zoonosanitarios para exportación.
- b. Los ingresos registrados en el campo VALOR_TOTAL de la Tabla FACTURAS en concepto de Derechos de Exportación, no están establecidos en la tabla de precios por servicios y venta de información estadística proporcionada por el



6

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Centro de Trámites de Exportación aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.

San Salvador, 25 de noviembre de 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Siete





II. INFORME DE AUDITORÍA

Licenciada

Luz María Serpas de Portillo

Presidenta del Banco Central de Reserva y

Presidenta del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva

Presente.

Con base al Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, Sistemas Informáticos, mediante la Orden de Trabajo DASI No. 2/2008, de fecha 7 de enero de 2008, se realizó auditoría de gestión a los sistemas informáticos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). La auditoría se realizó conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. Objetivos y Alcance de la Auditoría

1.1. Objetivo General

- Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión informática del Banco Central de Reserva (BCR), para determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos de la Tecnología de Información y Comunicación del Departamento de Informática y la Coordinación de Seguridad Informática, en relación a sus planes, proyectos, objetivos, metas, políticas y sistemas de información, con el fin de emitir un informe de los resultados, que sea de utilidad para la administración del BCR y para la Corte de Cuentas de la República.

1.2 Objetivos Específicos

- 1.2.1 Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos tecnológicos, en términos de economía, eficiencia y eficacia, que garanticen de forma permanente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas.
- 1.2.2 Verificar el establecimiento y adecuado funcionamiento del sistema de control interno del Departamento de Informática y la Coordinación de Seguridad Informática.
- 1.2.3 Verificar si el Departamento de Informática y la Coordinación de Seguridad Informática, han involucrado dentro de su proceso administrativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional.



1.3 Alcance de la Auditoría

Evaluar en forma integral la gestión administrativa y operativa de los sistemas informáticos del Banco Central de Reserva (BCR), por el período del 01 de enero de 2007 al 30 de junio 2008, verificando, examinando y reportando sobre:

- El cumplimiento de objetivos y metas del Departamento de Informática y la Coordinación de Seguridad Informática, según sus planes de tecnología e indicadores establecidos para los sistemas informáticos;
- La evaluación del control interno de las operaciones realizadas dentro del Departamento de Informática y la Coordinación de Seguridad Informática;
- La evaluación de la Estructura organizativa del Departamento de Informática y la Coordinación de Seguridad Informática.
- La conformidad legal sobre su función social y el apoyo tecnológico a la misma;
- La debida satisfacción de los usuarios de sistemas informáticos en la prestación del servicio.
- La utilización de los recursos de tecnología de información, de conformidad a principios de eficiencia, eficacia, equidad, confiabilidad de la información; el cumplimiento con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables al BCR relacionados a los sistemas informáticos.

2. Principales Realizaciones y/o Logros

2.1 Logros de la Entidad

Logros obtenidos por el Departamento de Informática del Banco Central de Reserva (BCR), se detallan a continuación:

Logro	Mes en que alcanzó el logro
Ajustes a los procesos contables, administración de los sistemas de información y accesos a la red institucional en atención a la reorganización de la Gerencia de Operaciones Financieras	Agosto de 2007
Apoyo brindado a la DIGESTYC para levantamiento de Encuestas 2005	Julio 2007 a marzo 2008
Iniciativa de Negocio, Rediseño sitio Web BCR y Contratación del Desarrollo del Sitio	Septiembre 2007 a abril 2008
Implementación del Servicio de Oficina Móvil para Comité Ejecutivo del BCR.	Enero de 2008
Modificación en la tabla SERVECIOS del SICEX, por medio de la cual se corrigió la denominación la cual se lee: "Registro y emisión de Formulario Aduanero Único Centroamericano y Registro y Emisión de Declaración de Mercancías", según autorización del Consejo Directivo del BCR, mediante CD-44/2007.	19 de noviembre de 2008



2.2 Logros de la Auditoría

Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría a los Sistemas Informáticos del BCR y el proceso de comunicación de resultados preliminares durante el proceso de la auditoría, el Departamento de Informática efectuó actualización de los Diccionarios de datos correspondientes a los Sistemas Informáticos siguientes:

- Sistemas Bienes Muebles (BIENES);
- Reserva de Liquidez (RLIQ);
- Sistema de Contabilidad Integrado (SCI);
- Cámara de Compensación de Cheques (CACH).

3. Resultados de la Auditoría

3.1 Hallazgos relacionados con Sistemas Informáticos en Producción, Entrega de Servicios, Seguridad y Administración de Equipos Informáticos *Idem*

Hallazgo No. 1

Comprobamos que los valores que registra el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), en la tabla TARIFAS, y que se relaciona con los tipos de servicios de la tabla SERVICIOS, en concepto de ingresos por los servicios que el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) proporciona al exportador, presenta las siguientes deficiencias: *Idem*

- a) Los montos registrados por el Sistema Integrado de Comercio Exterior en concepto de ingresos por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para Reexportación, no están establecidos en la tarifas del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), autorizada por el Ministerio de Hacienda, siendo lo correcto el registro en concepto de certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para exportación. *Idem*

El monto total registrado por el Sistema Integrado de Comercio Exterior en concepto de ingresos por los servicios prestados por el CENTREX, durante el 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008, es de \$2,490.94, según detalle siguiente:



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Ingresos registrados por servicio de emisión de Certificado Fitosanitario para Reexportación, durante del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008.....	\$1,239.07
Ingresos registrados por servicio de emisión de Certificado Zoosanitario para Reexportación, durante del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008.....	\$1,251.87
Total ingresos registrados del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008.....	\$2,490.94

Valores de Tarifa por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para Reexportación.

CODIGO_TARIFA	CODIGO_SERVICIO	FECHA_INICIO_VIGENCIA	FECHA_FIN_VIGENCIA	VALORES DE TARIFA	REACCIO
2	2	10/10/2000		4 U	23/06/2001 03:54
1	1	10/10/2000		4 U	23/06/2001 03:54
8	14	10/10/2000		5.14 U	23/06/2001 03:54
3	3	10/10/2000		5.71 U	23/06/2001 03:54
4	4	10/10/2000		5.71 U	23/06/2001 03:54
33	37	01/03/2008		5.71 U	29/02/2008 12:11
52	58	01/03/2008		5.71 U	29/02/2008 12:11
50	58	22/02/2008	29/02/2008	6.45 U	21/02/2008 05:11
51	57	22/02/2008	29/02/2008	6.45 U	21/02/2008 05:11
10	16	20/09/2001		16 U	19/09/2001 02:13
9	15	10/10/2000		22.86 U	23/06/2001 03:54
5	5	10/10/2000	24/01/2007	28.57 U	23/06/2001 03:54
6	6	10/10/2000	24/01/2007	28.57 U	23/06/2001 03:54
30	5	25/01/2007		32.29 U	24/01/2007 11:35
31	6	25/01/2007		32.29 U	24/01/2007 11:46

Derechos de Autorizaciones que no están en la Tabla de precios del Banco.

Servicios que cobra el CENTREX, que no están en las tarifas de MAG.

CODIGO_SERVICIO	NOMBRE_SERVICIO	TIPO_SERVICIO	CODIGO_INSTITUCION	COD...
1	AUTORIZACION DECLARACION DE MERCANCIAS	SA		1
2	AUTORIZACION FORMULARIO ADUANERO	SA		1
3	EMISION CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA EXPORT.	SA		3
4	EMISION CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA REEXPORT.	SA		3
5	EMISION CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EXPORT.	SA		3
6	EMISION CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA REEXPORT.	SA		3
11	DERECHOS DE AUTORIZACION DE EXPORTACIONES	DA		1
12	DERECHOS DE AUTORIZACION DE CERTIF. SANITARIOS	DA		3
13	INFORMACION ESTADISTICA	B		1
14	MANUAL PARA PRENDAS DE VESTIR	B		1
15	PRECERTIFICACION AGROPECUARIA	B		3
16	SECRETOS DEL COMERCIO ELECTRONICO	B		
37	AUTORIZACION SIN COBRO CENTREX	SC		
38	AUTORIZACION SIN COBRO DGVA	SC		
57	EMISION CERTIFICADO ZOOSANITARIO EXPORT. < O =50KG.	SA		

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 2222-5091 Código Postal 01-107
 e-mail: audisi@cortedecuentas.gov.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



INGRESOS POR SERVICIO DE EMISION DE CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA REEXPORTACION

452 msec Row 1 of 1 total rows MGRSICEX@WEBAPP Modified

```
select sum(nvl(d.valor_total, 0)) from facturas_detalle D , facturas f
where d.numero_factura = f.numero_factura
and d.codigo_tipo_factura = f.codigo_tipo_factura
and d.codigo_institucion = f.codigo_institucion
and d.anio_factura = f.anio_factura
and d.codigo_servicio = 4
and f.estado_factura = 'PA'
and f.fecha_factura between to_date('1-JAN-2007', 'dd-mm-yyyy') and to_date('30-JUN-2008', 'dd-mm-yyyy')
```

SUM(NVL(D.VALOR_TOTAL,0))
1239.07

Monto facturado durante el 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008

INGRESOS POR SERVICIO DE EMISION DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA REEXPORTACION

468 msec Row 1 of 1 total rows MGRSICEX@WEBAPP Modified

```
select sum(nvl(d.valor_total, 0)) from facturas_detalle D , facturas f
where d.numero_factura = f.numero_factura
and d.codigo_tipo_factura = f.codigo_tipo_factura
and d.codigo_institucion = f.codigo_institucion
and d.anio_factura = f.anio_factura
and d.codigo_servicio = 6
and f.estado_factura = 'PA'
and f.fecha_factura between to_date('1-JAN-2007', 'dd-mm-yyyy') and to_date('30-JUN-2008', 'dd-mm-yyyy')
```

SUM(NVL(D.VALOR_TOTAL,0))
1261.82

Monto facturado durante el 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008



- b) Los ingresos registrados en el campo VALOR_TOTAL de la Tabla FACTURAS en concepto de Derechos de Exportación, no están establecidos en la tabla de precios por servicios y venta de información estadística proporcionada por el Centro de Trámites de Exportación aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.

El monto total registrado por el Sistema Integrado de Comercio Exterior en concepto de ingresos por Derechos de Exportación, durante el 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008, es de \$1.282,319.39, según detalle siguiente:

Ingresos por Derechos de Exportación, durante del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008.....	\$971,528.02
Ingresos por Derechos de Exportación por Emisión de Certificados Sanitarios, durante del 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008...	\$310,791.37
Total registrado en concepto de Derechos de Exportación, durante el 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008.....	\$1,282,319.39

DERECHOS DE AUTORIZACION DE EXPORTACIONES

The screenshot shows the Toad for Oracle interface. The SQL editor contains the following query:

```

select sum(nvl(d.valor_total, 0))
from facturas_detalle D, facturas f
where d.numero_factura = f.numero_factura
and d.codigo_tipo_factura = f.codigo_tipo_factura
and d.codigo_institucion = f.codigo_institucion
and d.anio_factura = f.anio_factura
and d.codigo_servicio = 'PA'
and f.estado_factura = 'PA'
and f.fecha_factura between to_date('1-JAN-2007','dd-mm-yyyy') and to_date('30-JUN-2008','dd-mm-yyyy')

```

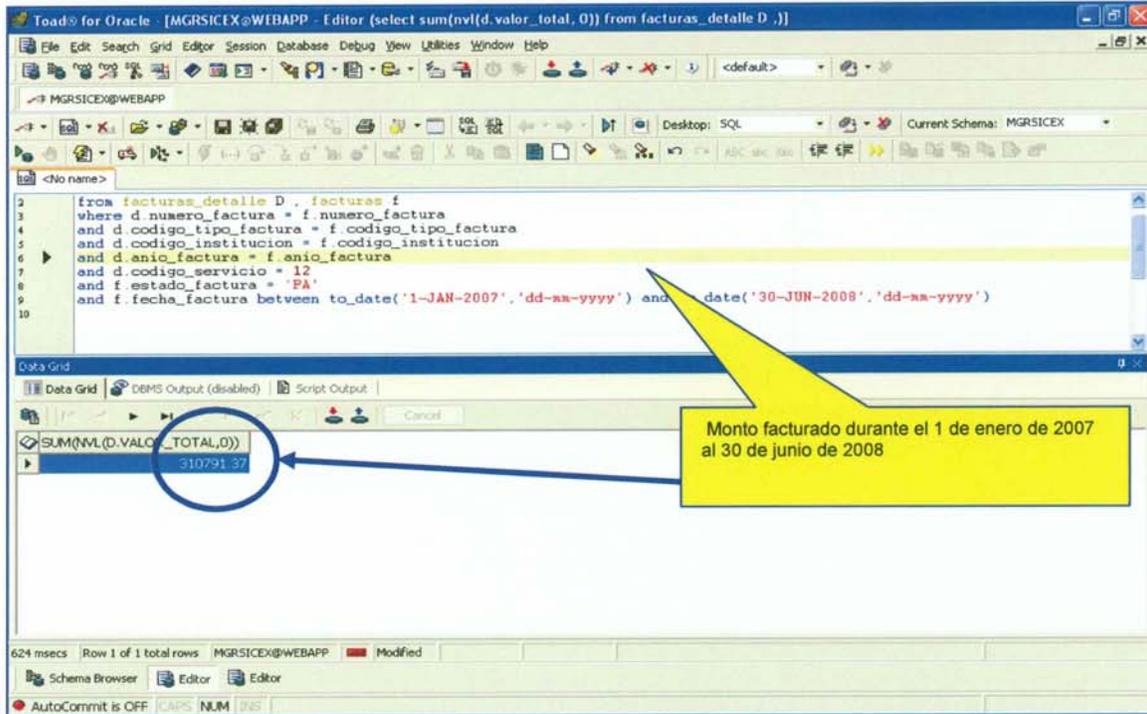
The Data Grid shows the result of the query:

SUM(NVL(D.VALOR_TOTAL,0))
971528.02

A yellow callout box with a red arrow points to the value 971528.02, containing the text: "Monto facturado durante el 1 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008".



DERECHOS DE AUTORIZACION DE CERTIFICADOS SANITARIOS



El acuerdo No.1368 del Ministerio de Hacienda Ramo de Hacienda de fecha 4 de diciembre de 2006 publicado en el Diario oficial No. 233 tomo 373, en el numeral 1 literal X que trata sobre Certificación Fitozoosanitaria literalmente establece: "1. Autorizar precios para la venta de productos y prestación de servicios, por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la manera siguiente:

DESCRIPCION	Precio US \$
X. Certificación Fitozoosanitaria	
6. Emisión de certificados fitosanitarios de Exportación por embarque (mayores a 50 Kg.)	6.45
7. Emisión de certificados zoosanitarios de Exportación por embarque."	36.49

El Reglamento del Centro de Tramites de Exportación, emitido según acuerdo Ejecutivo No. 30, del 20 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo 323, del 26 de mayo de 1994, establece lo siguiente: "Art. 4.- El CENTREX

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 2222-5091 Código Postal 01-107
e-mail: audisi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



será administrado por el BCR, el cual fijará las comisiones que se pagarán en concepto de servicios. Estos ingresos formarán parte del patrimonio del BCR, quien los destinará prioritariamente al mejoramiento de los servicios del CENTREX.

El BCR autorizará los instructivos necesarios, relacionados con las actividades administrativas y de banca central que el CENTREX desempeñe.”

Las inconsistencias en la tabla TARIFAS, la cual guarda relación, con los tipos de servicios de la tabla SERVICIOS, en concepto de ingresos por los servicios que el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) proporciona al exportador, se debe a:

- a) El Centro de Trámites de Exportación (CENTREX), ha considerado que los Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para la reexportación están incluidos dentro de los precios autorizados por el Ministerio de Hacienda por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios de Exportación por embarque, ya que el término reexportación es solo un mecanismo de diferenciación en el SICEX.
- b) El Centro de Trámites de Exportación (CENTREX), en coordinación del exportador, quien voluntariamente deposita cualquier cantidad que estime necesaria, en la cuenta que posee en el CENTREX, a fin de contar con un saldo disponible a cualquier hora del día durante los siete días a la semana, saldo del cual el BCR a través del CENTREX, cobrará en el momento que el Exportador decide realizar uno o varios trámites de exportación, siendo de esta manera y por medio de este mecanismo que el Exportador puede realizar de manera ágil sus trámites y la forma por medio de la que CENTREX puede lograr alcanzar sus fines de creación.

Las inconsistencias, en la tabla TARIFAS, la cual guarda relación, con los tipos de servicios de la tabla SERVICIOS, en concepto de ingresos por los servicios que el Centro de Trámites de Exportación (CENTREX) proporciona al exportador, ha provocado que:

- a) Que la denominación o nombre de los servicios registrados por el Sistema Integrado de Comercio Exterior utilizado por el CENTREX del Banco Central de Reserva de El Salvador, en concepto de ingresos por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios para Reexportación, no guarden consistencia con el nombre del servicio establecido según el acuerdo No.1368 del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de diciembre de 2006, publicado en el Diario oficial No. 233 tomo 373, en el numeral 1 literal X , numerales 6 y 7.



- b) Que el Banco Central de Reserva de El Salvador, a través del CENTREX, factura el valor correspondiente a los Derechos por Autorizaciones de Exportaciones y Derechos por Autorizaciones de Certificaciones Sanitarias, cuyo cobro, no posee asidero legal y no factura en el momento en que el exportador realiza o materializa el o los tramites de exportación, los cuales si están regulados por la ley.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha veintisiete de octubre de 2008, sin referencia, suscrita por: Licenciada Luz María de Portillo Presidenta del Concejo Directivo y del Banco Central de Reserva de El Salvador; Ingeniero Ana Delmy Ponce de Corpeño, Jefa del Departamento de Informática; Ingeniero José Orlando Reyes Martínez, Jefe Sección Sistemas de Información y Licenciado José Cornelio Deras, Jefe Centro de Trámites de Exportación (CENTREX), manifestaron lo siguiente:

“ ...

- a) Reiteramos que las tarifas cobradas por el CENTREX, por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios, están amparadas bajo las tarifas aprobadas por el Ministerio de Hacienda en el Decreto No. 1368.

En el sistema, los términos de Exportación o Reexportación que se adicionan al nombre de Emisión de Certificados Fitosanitario y Emisión de Certificados Zoosanitarios, obedece a lo que establece la Ley de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (MAG/DGSVA), emitida mediante Decreto Legislativo No. 524, Publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 329 del 18 de Diciembre de 1995, que en su artículo 8 literal d) define a la Certificación Fitosanitaria o Zoosanitaria como "El procedimiento por medio del cual se garantiza la condición sanitaria de cualquier envío afectado por regulaciones fitosanitarias o zoosanitarias".

En este contexto, el MAG/DGSVA requiere diferenciar el origen de los bienes a exportar en el sentido de saber si los Productos son Originarios o Producidos en el país o son Productos No Originarios o No producidos en el país. Con el fin de identificar en el sistema estos dos conceptos, se adicionó en la denominación de los Certificados los términos de Exportación y Reexportación, que son términos utilizados en el comercio internacional; pero realmente lo que se está cobrando es la emisión del certificado fitosanitario ó zoosanitario de exportación, establecido por el Decreto 1368, los calificativos sólo son para efectos de clasificación, ya que la tarifa es única, indistintamente si los productos son originarios o no. ...



Por lo anterior, demostramos que los servicios facturados son legítimos ya que corresponden a lo establecido en el Decreto No. 1368.”

- b) Respecto a los Derechos de Autorización de Exportación y Certificados Sanitarios, es un mecanismo utilizado por el exportador para depositar, voluntariamente, en su cuenta en el CENTREX cualquier valor monetario que él defina para tener disponibilidad, a fin de realizar ágilmente el pago y acceder al servicio de exportaciones en cualquier momento. Esta facilidad le permite al exportador disponer de fondos a cualquier hora para poder realizar sus operaciones mediante el esquema 7/24 y al mismo tiempo permite al CENTREX cumplir con sus fines de creación.

A la fecha, no registramos queja alguna del exportador por este esquema, ya que se le demuestra a través del estado de cuenta, que se aplica a sus disponibilidades en el CENTREX la tarifa establecida por la institución que corresponda. El exportador, tiene acceso permanente a través del Menú del SICEX a consultar su estado de cuenta ..., conociendo en todo momento su disponibilidad; la cual es afectada cuando el exportador solicita la autorización de exportaciones; siendo éste el momento en el cual el sistema efectúa el cargo conforme a la tarifa aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva o lo establecido en el Decreto 1368 del Ministerio de Hacienda.

Con lo anterior demostramos que con la disponibilidad que tiene el exportador en el CENTREX, se efectúan los cargos autorizados; asimismo, los fondos a su favor están identificados en cualquier momento. ...”

Mediante nota de fecha cinco de noviembre de 2008, sin referencia, suscrita por el Licenciado José Cornelio Deras, Jefe Centro de Trámites de Exportación (CENTREX), manifestó lo siguiente:

“ ...

- a) Reiteramos que las tarifas cobradas por CENTREX por emisión de Certificados Fitosanitarios y Zoonosanitarios de Reexportación, están amparadas bajo las tarifas aprobadas del Ministerio de Hacienda en el Decreto No.1368.

Para estos efectos, anexamos carta emitida por Director General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería ... en donde confirma en su último párrafo, que las tarifas establecidas en el acuerdo 1368 autorizado por el Ministerio de Hacienda, cubren ambas modalidades de exportación. (Exportación y Reexportación).

Lo anterior es reconfirmado en las definiciones del Diccionario del Comercio Exterior y Diccionario de Economía, en donde se cita que la reexportación es una exportación en términos de comercio exterior... y también se presentan los



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Certificados Zoosanitarios y Fitozoosanitarios emitidos con el fin de comprobar que ambas modalidades son consideradas como exportación.... Al utilizar el término reexportación es únicamente para diferenciar que la exportación no es de origen Salvadoreño, lo cual tiene una relación directa con las definiciones y la práctica del Comercio exterior a nivel mundial, y que se requiere para efectos estadísticos de las exportaciones y la sanidad de los productos que se exportan. En todo caso lo que se cobra el servicio del certificado Fitosanitarios y Zoosanitario, siendo una tarifa única indistintamente de la modalidad de exportación, por tanto el uso del término Reexportación en el sistema es par efectos estadísticos, y no tiene ninguna implicación en el cobro que se efectúa de acuerdo a la tarifa aprobada.

- b) Reiteramos que los Derechos de Autorización de Exportación y Certificados Sanitarios son mecanismos que cuentan con respaldo jurídico, el cual esta sustentado en la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en su Art. 18 literal e) que establece: "que cuando se pague totalmente el valor de la contraprestación o precio convenido, o por cada pago parcial del mismo, según sea el caso; se acredite en cuenta o se ponga a disposición del prestador de los servicios, ya sea en forma total o parcial, aunque sea con anticipación a la prestación de ellos"... esta facilidad le permite realizar sus operaciones mediante el esquema 7/24 y el estado de cuenta puede ser consultado en cualquier momento por el exportador a través del SICEX ..., cargos por servicios, abonos a cuenta y saldos a su favor, los abonos que hace el exportador son de forma voluntaria, y lo hace para tener disponibilidad para cuando realice los trámites de exportación, siendo éste el momento en cual se le aplica de ese saldo el cargo correspondiente de acuerdo a las tarifas establecidas, pudiéndose identificar en el estado de cuenta el detalle de los cargos efectuados y el saldo disponible, el cual está en línea siendo el exportador quien controla su cuenta. ..."

Comentarios del Auditor

Con relación a los comentarios efectuados por la Administración del BCR, expresamos lo siguiente:

- a) Que no se demostró que los pagos registrados por el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), efectuados por los exportadores en concepto de servicios de emisión de certificados Fitozoosanitarios y Zoosanitarios por Reexportación estén establecidos en las tarifas legalmente aprobadas por el Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, consideramos que la diferenciación del origen de los bienes a exportar pudo haber sido solventado de otra manera técnica dentro del mismo sistema SICEX, sin alterar el concepto establecido en el acuerdo No. 1368 emitido por el Ministerio de Hacienda.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 2227863, FAX 2222-5091 Código Postal 01-107

e-mail: audisi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª. Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Además consideramos que la Emisión de Certificados Fitozoosanitarios de Exportación que el CENTREX emite, deben de estar enmarcados en lo establecido según la legislación de El Salvador, aún cuando la practica en el exterior del país sea diferente.

No se ha cuestionado la diferenciación conceptual que efectúa el CENTREX sobre la exportación y la reexportación.

- b) No se demostró que los Derechos de Autorización de Exportación y de Autorización de Certificados Sanitarios, estén regulados en la Tabla de Precios por Servicio y Venta de Información Estadística, misma que fuese Proporcionada por el CENTREX y de igual manera no existe en el BCR, la normativa interna aprobada por el Concejo Directivo, que defina el proceso a seguir para el registro de los cargos y abonos, producto de las operaciones efectuadas por los exportadores.

En ningún momento hemos cuestionado o utilizado como criterio de auditoría el artículo 18 literal e) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

3.2 Conclusiones

Como resultado de la realización de procedimientos y pruebas de auditoría a la gestión informática del BCR, se concluye lo siguiente:

- En cuanto al cumplimiento de objetivos y metas del Departamento de Informática y la Coordinación de Seguridad Informática, de conformidad a los planes de tecnología e indicadores establecidos para los sistemas informáticos, comprobamos que poseen Plan Estratégico de Sistemas de Información (PESI), desde el año 2006 con vigencia hasta el 2010, el cual carece de plan de capacitación y de inversión para cada año, durante el período de vigencia del mismo, que ayude a la determinación del cumplimiento de los objetivos y asociar recursos y acciones destinadas para alcanzar las metas predefinidas y los objetivos institucionales a largo plazo.
- El Departamento de Informática del BCR cumplió para el año 2007 el 100% de sus objetivos y el 100% de los objetivos proyectados a marzo de 2008. Sin embargo en lo que respecta a la Coordinación de Seguridad informática, durante el año 2007, cumplió el 91.66% equivalente a 11 objetivos de 12 y al



31 de marzo de 2008 cumplió con el 91.66% equivalentes a 8 objetivos de un total de 9.

- El proceso de Soporte Técnico, está fortalecido por herramientas, que le permite brindar un servicio eficiente, efectivo y oportuno para atender las solicitudes de la mesa de servicio (filtro para atender los requerimientos de soporte técnico de usuarios), que ha tenido un desempeño eficaz que oscila entre el 97.89% al 99.35%, desde el mes de abril de 2008, que se implementó hasta el mes de junio de 2008, brindando además un servicio con sentido de equidad, orden y oportunidad a todos los usuarios que demandan del servicio de soporte técnico.

4. Recomendaciones de Auditoría

Como resultado de la auditoría de gestión practicada a los sistemas informáticos del BCR, presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar la gestión informática:

1. Recomendamos al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, girar instrucciones a la señora Presidenta, para que ordene a la señora VicePresidenta, quien a su vez deberá ordenar a la señora Gerente Internacional y Gerente de Desarrollo y Administración, para que en coordinación del Jefe del Centro de Trámites de Exportación y Jefa del Departamento de Informática, se realice lo siguiente:
 - a) Gestionar ante las instancias correspondientes, la reforma de los numerales 6) y 7) del literal X del Acuerdo Ejecutivo No. 1368, en el sentido de que se incorpore el término "Reexportación" en la emisión de los Certificados Fitosanitarios y Zoosanitarios, del acuerdo antes mencionado.
 - b) Mientras la reforma a la que se hace mención en el literal anterior, no se realiza, efectuar los ajustes en la tabla TARIFAS relacionada con los tipos de servicios de la tabla SERVICIOS, a fin de que los montos registrados por el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), posean correctamente el concepto que le corresponda de conformidad al acuerdo No. 1368 del Ministerio de Hacienda Ramo de Hacienda de fecha 4 de diciembre de 2006, publicado en el Diario oficial No. 233 tomo 373, los cuales deben de leerse correctamente de la siguiente manera: "Emisión de certificados



